

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 19 de Octubre de 1988

Núm. 239

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 14

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada Trabajos Aéreos de Levante, S. L., con domicilio social en Valencia, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en remolque de carteles y pancartas, y lanzamiento de octavillas con "slogan" autorizados en prensa, radio y televisión.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 13 de octubre de 1988.

El Gobernador Civil,

Arsenio Lope Huerta

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León se propone adjudicar mediante contratación directa las obras de la Travesía de Yugueros en el C.V. de La Reina a Cistierna.

Presupuesto de contrata: 16.291.949 pesetas.

Clasificación de contratista: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

El proyecto y condiciones a que han de someterse las proposiciones están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las ofertas, durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 10 de octubre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8503 Núm. 6656—1.430 ptas.

**

La Diputación Provincial de León se propone otorgar mediante contratación directa, la concesión para explotación del Albergue de Leitariegos, en régimen de empresario.

Canon de concesión: 15.000 pesetas anuales, al alza.

Fianza definitiva: 3.750 pesetas y 50.000 pesetas para responder del material que se le entregue.

Duración de la concesión: Hasta el 30 de mayo de 1989, prorrogable por tres años más, actualizándose el canon en función del índice del coste de la vida.

El pliego de condiciones está de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación donde puede presentarse la documentación para tomar parte en esta licitación durante el plazo de diez días conta-

dos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas.

León, 10 de octubre de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8504 Núm. 6657—1.885 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número A.I.E. 904/88 a la Empresa Eurorecambio, S. A., con domicilio en La Virgen de Velilla, 51, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 25 c) y d) Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. 4-8-84) y art. 27 R. Decreto 625/85 de 2-4 (B.O.E. 7-5-85), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15

del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial de Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Eurorrecambio, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 7 de octubre de 1988. Fernando José Galindo Meño. 8469

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 1.440/88 a la Empresa I.M.Y.C.O., S. A., con domicilio en San Juan de Dios, 17, San Andrés del Rabanedo, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), en relación art. 17, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil (51.000) pesetas.

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.º 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial de Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa I.M.Y.C.O., S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 7 de octubre de 1988.— Fernando José Galindo Meño. 8469

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 776/88, a la Empresa I.M.Y.C.O., Sociedad Anónima, con domicilio en San Juan de Dios, 17, San Andrés del Rabanedo, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30-5 (B.O.E. 20-7-74), en relac. ar-

tículos 17, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), y por un importe total de veintidós mil sesenta y dos pesetas (22.262).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dt.º 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa, I.M.Y.C.O., S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 7 de octubre de 1988.— Fernando José Galindo Meño. 8469

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(Expte. 10.115 CL. R.I. 8.144).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Electro Molinera de Valmadrigal, con domicilio en el número 14 de la calle Juan Madrazo, de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica a 20 KV, con una longitud de 5.013 m., en Matanza e Izagre, en su anejo de Valdemorilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Electro Molinera de Valmadrigal, S. L., la instalación de línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 KV con conductor de al-ac de 78,6 mm² (LA-78) aisladores de vidrio templado U-70-BS en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía MADE tipo Acacia y otros de hormigón armado y vibrado con crucetas metálicas tipo Nappe-Voute con entronque en la línea de EMV Valdespino junto a Ma-

tanza, discurriendo en una longitud de 5.013 metros a través de fincas particulares y terrenos públicos del término municipal de Matanza de los Oteros y en el de Izagre, en su anejo de Valdemorilla, cruzando los caminos de Valdespino y Matanza a Valdemorilla, finalizando en las proximidades de Valdemorilla.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

En León a 3 de octubre de 1988.— La Delegada Territorial, P.D., el Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8399 Núm. 6658—5.005 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 13.492 R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Línea derivación de CTN. n.º 1 de Nistal de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: L.M.T. a 15/20 kV. que partiendo del apoyo n.º 10 de la línea de media tensión, Castrillo CT. n.º 2 y 3 de Nistal termina en el entronque del CT. n.º 1 con una longitud de 188 metros y conductor al-ac tipo LA-56 y 54,6 mm² de sección con 2 apoyos, uno de hormigón y otro metálico con aisladores tipo ESA-1503 en cadenas de 2 y 3 elementos.

e) Presupuesto: 554.895 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones,

en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 6 de octubre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8471 Núm. 6659—3.250 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio de Territorial Agricultura,
Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y
Conservación de la Naturaleza

CORRECCIÓN de errores a la relación de Pastos Sobrantes, en Montes de Utilidad Pública, que se subastarán para su aprovechamiento el año 1989, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 230.

En el monte n.º 673 donde dice "tasación: 90.000" debe decir "Tasación: 350.000".

Modificación a la relación de Puertos Pirenaicos en montes de U. P. que se subastarán para su aprovechamiento el año 1989, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 217.—Queda anulada la subasta que afecta los pastos sobrantes y puerto pirenaico "La Llana", de los montes núms. 742 y 745 respectivamente, ambos pertenecientes a Villaverde de la Cuerna.

León, 17 de octubre de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8654 Núm. 6683—1.820 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Prado de la Guzpeña

Por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de septiembre de 1988, se aprobó el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Rogelio H. de la Parra Villa, por valor de 2.925.000 ptas. para la obra de "Ampliación del abastecimiento de agua a Robledo", el que se expone al público en Secretaría por espacio de 15 días hábiles, para examen y reclamaciones.

Prado de la Guzpeña, 8 de octubre de 1988.—El Alcalde, Cayo Fernández del Blanco.

8522 Núm. 6684—975 ptas.

Ayuntamiento de
San Emiliano

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre, ha sido aprobado inicialmente el expediente de crédito del

presupuesto general n.º 2/88, con cargo a transferencias.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones procedentes.

San Emiliano, 5 de octubre de 1988. El Alcalde, Leonardo García Rodríguez.

8430 Núm. 6661—1.300 ptas.

Ayuntamiento de
Villadecanes-Toral de los Vados

Se rectifica el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 230, de fecha siete de los corrientes, en el sentido de que se subastan las parcelas n.º 28, 29 y 30, no subastándose las parcelas n.º 31, 32, 33, 34 y 35, confundidas involuntariamente en el citado anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Toral de los Vados, 10 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8474 Núm. 6662—975 ptas.

Ayuntamiento de
Soto y Amío

Aprobadas las bases de la convocatoria que han de regir la contratación laboral de una plaza de Limpiadora del Centro Comarcal de E.G.B. de La Magdalena, para el curso 88/89, se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en los tablones de las respectivas localidades del término municipal, por espacio de veinte días naturales, simultáneamente y durante el mismo período, podrán las personas interesadas, presentar solicitud para tomar parte en el procedimiento de selección, el modelo de solicitud será facilitado en la Secretaría de este Ayuntamiento, a la que se acompañarán los documentos que estimen necesarios para justificar los méritos que aleguen los solicitantes.

Soto y Amío, 7 de octubre de 1988. El Alcalde, César González García.

8476 Núm. 6663—1.560 ptas.

Ayuntamiento de
La Vecilla

Aprobados por el Pleno de esta Corporación los documentos que a continuación se indican, permanecerán expuestos al público en esta Secretaría

municipal por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones:

—Proyecto técnico de la obra: "Reforma de edificio para Casa Consistorial en La Vecilla", redactado por el Arquitecto D. Fernando de Andrés Alvarez.

—Padrón municipal de tasas y arbitrios varios, ejercicio de 1988.

Dicha aprobación inicial se elevará a definitiva si transcurrido el indicado periodo de exposición no se hubiere formulado, frente a los mismos, reclamación o reparo alguno.

La Vecilla, 10 de octubre de 1988. El Alcalde, Victoriano López Pozuelo.

8479 Núm. 6664—1.625 ptas.

Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se subasta el aprovechamiento de 100 Has. de pastos hasta Marzo 89, situadas en el Soto de Moscas del Páramo. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes, durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose a la apertura y adjudicación en el salón de sesiones del Ayuntamiento a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que se finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Roperuelos del Páramo a 11 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8567 Núm. 6665—1.300 ptas.

Ayuntamiento de
Bustillo del Páramo

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de "Pavimentación de calles, 2.ª fase", en Grisuela del Páramo, estará de manifiesto al público en las dependencias municipales durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan formularse cuantas observaciones y reclamaciones se estimen pertinentes.

Bustillo del Páramo, 4 de octubre de 1988.—El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

8421 Núm. 6666—910 ptas.

Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros

Aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal se encuentran de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, los siguientes documentos:

1.º—Expediente de modificación de créditos 1/88 al presupuesto general y único de esta Corporación.

2.º—Padrón municipal de arbitrios varios por los siguientes conceptos y actual ejercicio económico de 1988:

Tránsito de animales por las vías públicas.

Desagüe de canalones.

Rodaje y arrstre

Tenencia de perros.

Decoro de fachadas.

Solares sin vallar.

Impuesto de circulación de vehículos.

Entrada de vehículos a través de aceras.

**

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 1988, acordó la imposición de contribuciones especiales para financiar, en parte, la obra de "Pavimentación de calles en Gusendos de los Oteros - 1.ª fase", siendo los extremos fundamentales de dicho acuerdo los siguientes: Coste total de la obra pesetas 2.373.852; importe global a reparar 1.970.297 pesetas que representa el 83 por 100 del coste de las obras. Módulo de reparto, metros lineales de las fincas afectadas. Valor del módulo 5,980 pesetas. Tanto el anterior acuerdo, como el expediente y relación de fincas afectadas y contribuyentes que deben satisfacer las cuotas provisionalmente fijadas se encuentran de manifiesto al público en Secretaría, por espacio de un mes a efectos de examen y reclamaciones.

**

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiere formulado reclamación ni sugerencia alguna de las Ordenanzas que más abajo se transcriben y cuya aprobación inicial fue llevada a cabo por acuerdo corporativo adoptado en fecha 19 de diciembre de 1987, la misma se eleva a definitiva y se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190,1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 17 de abril.

Gusendos de los Oteros, 30 de septiembre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 15, de las Normas provisionales para la aplicación de

las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.

b) las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

c) las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago:

a) las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por unidad y año
Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio ...	300
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio ...	300

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. Se formará un padrón

de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 1987.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 11, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre y Orden de 31 de mayo de 1977, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente

2. Obligación de contribuir.—La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas

Art. 3.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado; el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cable: los metros lineales de cada uno.

Art. 4.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

1,50 por 100 de los ingresos brutos anuales que la Empresa suministradora obtenga en este Municipio, por suministro de energía eléctrica.

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Art. 10. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12. Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de quinientas pesetas, y pago de los derechos defraudados.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE TRANSITO DE GANADOS

Fundamento legal y objeto

Art. 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de vacuno al año	80
Por cada cabeza de lanar al año	15

Administración y cobranza

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infrac-

ción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia.

La presente Ordenanza una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 4, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.—Las personas jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

Canales o canalones: Categoría única, 30 pesetas metro lineal y año.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

Administración y cobranza

Art. 7.º 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por el Ayuntamiento, el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación.
- los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fa-

lidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

TASA SOBRE EL RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 17, del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. Hecho imponible.—La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con los referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo.—Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

- Los propietarios poseedores de los vehículos.
- Los conductores de los vehículos.

Bases y tarifas

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA

Remolques: 500 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que procedan.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez

aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE LAS FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y con lo establecido en el artículo 473 de la Ley de Régimen Local y 46 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios, en mal estado de conservación, con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública.

Obligación de contribuir

Art. 2.º 1. La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro; es decir, sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

2. Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Bases y tarifas

Art. 3.º La base del tributo estará constituida por la superficie, en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoría de la calle en que se halle situado el edificio.

Art. 4.º Las cuotas establecidas en este arbitrio son de la siguiente:

TARIFA

Fachada de edificio situado en calles de única categoría, 30 ptas. metro cuadrado y año.

Art. 5.º Como este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público, se concederá el plazo máximo de meses a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la exacción, para que los interesados realicen las obras en los edificios que consten en el padrón.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Anualmente se formará

un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 7.º Acreditado ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el doble de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta

de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL DE SOLARES SIN CERCAR

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir

Art. 5.º 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y tarifas

Art. 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente

TARIFA

Por metro lineal y año, 50 pesetas.

Administración y cobranza

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. Las cuotas que no se satisfagan dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo

con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario (ilegible). — V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

8515 Núm. 6667—70.785 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 29 de septiembre de 1988, el proyecto de "Polideportivo de Cubillos del Sil, 2.ª fase", redactado por el Arquitecto D. José Antonio Domínguez Pereira, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 6.997.039 pesetas, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil a 3 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8419 Núm. 6668—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el proyecto técnico para la obra de construcción de zona de recreo y juegos infantiles en Grajal de Campos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Grajal de Campos, 6 de octubre de 1988.—El Alcalde (ilegible).

8402 Núm. 6669—910 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestas al público por término de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, las Ordenanzas mineras de nueva implantación, reguladora de las actividades extractivas y de la tasa sobre la licencia del movimiento de tierras, las cuales han sido aprobadas por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1988. De no producirse reclamaciones se entenderán aprobadas definitivamente.

Torre del Bierzo a 5 de octubre de 1988.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

8403 Núm. 6670—1.235 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de emplazamiento

Conforme a lo acordado en procedimiento de divorcio, núm. 524/88, promovido por el Procurador Sr. Rodríguez Hidalgo, designado en turno de oficio, en nombre y representación de D.ª Delerina Alonso Martínez, mayor de edad, vecina de León, contra don José Aurelio Cerecinos Rodríguez, su esposo, con último domicilio en León y hoy en ignorado paradero, sobre declaración de divorcio de dichos esposos, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda al esposo demandado, emplazándole en forma, para que, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Dado en León, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 8532

* *

Cédula de citación

Conforme viene acordado en el procedimiento de juicio verbal 525/88, promovido por doña Delerina Alonso Martínez, mayor de edad, vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador señor Rodríguez Hidalgo, con su esposo don José Aurelio Cerecinos Rodríguez, mayor de edad, con último domicilio en León y hoy en desconocido paradero, y con el señor Abogado del Estado, para la declaración de derecho a justicia gratuita para juicio de divorcio, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado de dicha demanda al esposo demandado y se le cita en forma para el día diez

de noviembre próximo, a las diez horas, a fin de asistir al acto del juicio verbal.

Dado en León, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 8535

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 515/88 se tramitan autos de expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovidos a instancia de D. Alejandro Benavides Maraña, mayor de edad y vecino de Cembranos, con el Ministerio Fiscal.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estrados de este Juzgado, Ayuntamiento de León y Juzgado de Paz de Valdepolo, llamando a cuantas personas estuvieran interesadas en la herencia de la causante doña Hilaria Maraña García, mayor de edad, soltera y vecina que fue de León para que en término de treinta días puedan personarse en autos y alegar cuanto a su derecho convinieren. Las personas que reclaman su herencia son sus hermanos Delfina, Tomasa, Anastasia y Maximiano Maraña García y sus sobrinos Gaspar, Feliciano, Gloria-Paz, Máximo, Asunción, Anastasia e Inocencia-Honra Pérez Maraña y la cuantía de la herencia es de 200.000 pesetas.

Dado en León a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8480 Núm. 6671—2.405 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Juzgado en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 606/88, a instancia de don José Fernández Alonso, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Los Claveles, número 6, quien obra en nombre propio, pidiendo para sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del edificio señalado con el número seis de la calle Los Claveles de Ponferrada, representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra don Carlos Palmeiro Domínguez y su esposa doña Reinalda Fernández Pérez, mayores de edad, propietarios y vecinos que fueron de San Miguel de las Dueñas y hoy en

ignorado paradero, por medio del presente se cita a los demandados don Carlos Palmeiro Domínguez y doña Reinalda Fernández Pérez, confiriéndoles traslado para que en el término de veinte días comparezcan en autos personándose en forma y contesten a la demanda, significándoles que las copias de la misma se hallan a su disposición en este Juzgado y apercibiéndoles de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía siguiéndose el curso de los autos conforme a lo previsto en la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados citados expido el presente en Ponferrada a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

8436 Núm. 6272—2.795 ptas.

**

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría el Juez de Primera Instancia en los autos incidentales de juicio de desahucio de local de negocio núm 614/88, a instancia de don Antonio Vázquez Álvarez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, c/ Avda. del Castillo, núm. 167, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez, y defendido por el Letrado don Tomás González Cubero, contra don Quintín González Prieto, actualmente en ignorado paradero y sobre resolución de contrato de local de negocio, por medio del presente se cita al demandado don Quintín González Prieto, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veinte de los corrientes, a las diez treinta horas, a los efectos de lo prevenido en el art. 1.589, en relación con el 715 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos acompañados obran en este Juzgado a su disposición y que si no se personare le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y podrá ser declarado en rebeldía.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al demandado don Quintín González Prieto por medio de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho La Secretaria (ilegible).

8484 Núm. 6673—2.535 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Requisitorias

José Alexandre Vaqueiro Melo, nacido el 6-1-55, de estado casado, profesión mecánico, hijo de Alfredo y de Isabel-Jesús, natural de Pinelo-Vimioso,

domiciliado últimamente en Ponferrada, por el delito de robo en sumario número 50 del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. E/. (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

**

Ana María Rodríguez Pinhero, nacida el 16-4-58, de estado casada, profesión labores, hija de Joaquín y de Rosa, natural de Masarelos-Portugal, domiciliada últimamente en Ponferrada, por el delito de robo en sumario número 50 del año 1987, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de referida procesada y caso de ser habida la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a 5 de octubre de 1988.—E/. (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

**

Carlos Adriano Oliveira, nacido el 13-1-68, hijo de Mario y de Alda, natural de Braganza-Portugal, domiciliado últimamente en Ponferrada, por el delito de robo en sumario número 50 del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a 5 de octubre de 1988.—E/. (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

**

Victoria Esteves Oliveira, nacida el 16-12-53, de estado casada, profesión labores, hija de Adriano y de Albertina, natural de Vilar Seco - Vimioso - Portugal, domiciliada últimamente en Ponferrada, por el delito de robo, en sumario número 50 del año 1987, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, en el término de diez

días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y proceden a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a 5 de octubre de 1988.—E/. (ilegible).—El Secretario (ilegible). 8434

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 95/86 seguidos a instancia de Entidad Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, contra la Entidad Carbones de Laciaña, S. A., en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia número 337/88.—En la ciudad de Ponferrada a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 95/86 seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández y defendida por el Letrado D. Juan J. Méndez Trelles Rivera, contra Entidad Carbones de Laciaña, S. A., con domicilio en Ponferrada, Avda. de España, 28, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Carbones de Laciaña, S. A., y con su producto entero y cumplimiento pago al acreedor, Entidad Banco Español de Crédito, S. A., de la cantidad de pesetas 1.493.000, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a Entidad Carbones de Laciaña, S. A., significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de cinco días contados a partir de

la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada a uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

8441 Núm. 6674—4.095 ptas.

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 519 de 1986, se tramitan autos de expte. de cuenta jurada, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre propio, contra su representado don Antonio Gómez Velasco y don Eusebio Rodríguez Gómez, mayores de edad, viudo, jubilado y vecino de Valencia, el primero y soltero, minero y vecino de Toreno (León), el segundo, sobre reclamación de 163.814 ptas. de principal y la de 100.000 ptas. presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 9 de diciembre de 1988 a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 10 de enero de 1989 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 14 de febrero de 1989, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1) Tierra al sitio denominado "Casariellos", del término y Ayuntamiento

de Toreno, que mide tres áreas y nueve centiáreas, o sea, trescientos nueve metros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, más de Inmobiliaria "Galaico-Leonesa, S. A.", antes herederos de Eduardo Fernández, y Sur, Eusebio Rodríguez Gómez, antes de su madre D.^a Adela Gómez. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al libro 36 de Toreno, folio 162, tomo 1.356, finca núm. 4.275.—Valorada pericialmente en la cantidad de dos millones cuatrocientas setenta y dos mil pesetas.

2) Tierra al sitio denominado "Casariellos", del término y Ayuntamiento de Toreno, de una superficie de tres áreas y nueve centiáreas, o sea, trescientos nueve metros cuadrados. Linda: Norte, con finca de D. Antonio Gómez Velasco, y por el Este, Sur y Oeste, con más de "Inmobiliaria Galaico-Leonesa, S. A.", antes por el Este y Sur, Hros. de Eduardo Fernández, y por el Oeste, Consuelo Rodríguez García. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, al tomo 1.356 del archivo, libro 36, folio 161, finca número 4.274.—Valorada pericialmente en la cantidad de dos millones cuatrocientas setenta y dos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de 1.^a Instancia, María del Carmen Escuadra Bueno. El Secretario (ilegible).

8375 Núm. 6675—6.760 ptas.

Cédula de citación de remate

Por tenerlo así asordado el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de juicio ejecutivo número 490/88 seguidos a instancia de D. Roberto-José Vilas Sabrido, representado por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra don Eugenio Balboa Ovalle, vecino de Ponferrada, calle Isaac Peral, 24, y actualmente en ignorado paradero, por resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate al deudor por medio de edictos, por ignorarse su actual paradero, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, haciéndole saber que dentro del término de nueve días se persone en forma en autos oponiéndose a la ejecución despachada, haciéndole igualmente saber que las copias de la demanda y documentos acompañados, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no personarse podrá ser declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, a 4 de octubre de 1988. El Secretario (ilegible).

8438 Núm. 6676—2.080 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 153/88, se sigue expediente de declaración de herederos de don Pascual Balbino García Rodríguez, fallecido en León el día veintidós de enero del presente año, a instancia de don Inocencio García Rodríguez. Que dicho causante nació del matrimonio habido entre don Juan García Rodríguez y doña Jesusa Rodríguez Reyero, así como otros dos hijos, Josefa e Inocencio García Rodríguez, vivos estos dos últimos en la actualidad, habiendo fallecido sus progenitores. Que el causante del presente expediente falleció en estado de soltero.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, a fin de que en término de treinta días siguientes a la publicación del presente puedan reclamarlo ante este Juzgado en legal forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Manuel Suárez González.—La Secretaria (ilegible).

8489 Núm. 6677—2.145 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Francisco-Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 97/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 97/88 seguidos entre partes: de una como demandante "Mobbel-Tur, Sociedad Limitada", domiciliada en Trobajo del Camino, representada en autos por el Procurador don Santiago González Varas, asistido del Letrado don Jesús Miguélez; y de otra como demandado don Pedro María López Domaica, mayor de edad, comerciante y vecino de Vitoria, sobre reclamación de cantidad, y..."

"Fallo: Que estimando la demanda interpuesta en este juicio por la Sociedad "Mobbel-Tur, S. L.", contra don Pedro María López Domaica, debo condenar y condeno al demandado al pago a la Sociedad demandante de la suma de doscientas noventa y seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas, más los intereses de mora al tipo legal desde

el vencimiento respectivo del importe de las cuatro remesas de mercancías (a los 90 días de su expedición), incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución; imponiendo al mismo demandado las costas procesales. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco A. Mérida. Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Pedro María López Damaica a quien se advierte que dicha resolución no es firme y puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León a partir de su inserción en el BOLETIN, expido el presente edicto en León a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. Francisco-Miguel García Zurdo.

8433 Núm. 6678—4.225 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo
Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 5 de octubre de 1988, dictada por la señora Juez de este Distrito D.^{ña} Rosa-María Quintana San Martín, en el juicio verbal de faltas número 171/87, sobre daños por imprudencia en la circulación el día 13 de febrero de 1987, se cita al inculcado Elías García Valiña, en ignorado paradero, para que el día veintitrés de noviembre de 1988 a las 9,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la Plaza Mayor, n.º 5, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo comparecer al mismo con las pruebas de que intente valerse. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, a los efectos de que sirva de cédula de citación al inculcado, en ignorado paradero, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Fdo.: José-Carlos González Arnal, Secretario de la Admón. Justicia.

8451

EDICTOS NOTARIALES

Yo, Emilio Navarro Moreno, Notario de Bembibre.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de la Comunidad de Regantes en formación de Folgoso de la Ribera (León) se está tramitando acta de notoriedad a fin de acreditar el derecho a aprovechar por prescripción aguas procedentes del río Boeza, tomadas mediante derivación por la acequia

llamada del Reguerón en el paraje denominado la Dehesa en término de Folgoso de la Ribera, a la altura del punto kilométrico 11,850 de la carretera que une Bembibre y Boeza; con un caudal aproximado de unos ochocientos setenta y cinco litros por segundo, variable según las épocas del año; con destino a riego de fincas de propietarios, sitas en término de Folgoso de la Ribera en una superficie aproximada de setenta y tres hectáreas; aprovechamiento para funcionamiento de dos molinos harineros; abrevación de ganado y lavado de ropas y otros usos domésticos.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer en esta Notaría, sita en la calle Castilla, número cuatro, de esta villa de Bembibre, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados. Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas cuarta y quinta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Bembibre, a ocho de octubre de 1988. Emilio Navarro Moreno.

8603 Núm. 6679—2 600 ptas.

**

Yo, Andrés Santiago Guervos, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, con residencia en La Robla, Distrito de León.

Hago saber: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Sara Pilar María Pruneda Fernández Alvarez, vecina de León y con D.N.I. núm. 9.702.142 y don Mariano del Vado Rodríguez, vecino de San Emiliano y con D.N.I. número 9.614.286, se tramita en esta Notaría acta para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas del río Torrestio, para riego de dos fincas sitas en término de San Emiliano, al sitio de Entreríos o Tras la Peña, cuya descripción se completa del siguiente modo: 1.ª) Rústica, parcela 15 b) del polígono 14, de una superficie aproximada de una hectárea y cincuenta centiáreas, que linda: Norte, finca que se dirá a continuación; Sur, Fernando Colado; Este, río, y Oeste, más de la misma propiedad; 2.ª) Rústica, parcela 17 a) y b) del polígono 206, de dos hectáreas treinta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda: Norte, río y otros; Este, río; Sur, finca anterior, y Oeste, Constantino Alonso y otros. La primera de ellas pertenece a las herederas de doña Herminia Alvarez García, en cuya comunidad participa la citada doña Sara, y la segunda pertenece al citado don Mariano del Vado Rodríguez.

Lo que se hace saber, a las personas que puedan ostentar algún derecho contradictorio sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro

de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto se personen en esta Notaría de La Robla (León), calle Ramón y Cajal, 4-1.º izquierda, para exponer y justificar sus derechos.

La Robla, a 11 de octubre de 1988. Andrés Santiago Guervos.

8547 Núm. 6680—3.250 ptas.

Anuncios particulares

COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA "EL REGUERON"

Folgoso de la Ribera

Don Evencio Vega Porro, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la acequia "El Reguerón".

Hago saber: Que constituida la Comisión para la redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y de los Reglamentos de su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, en virtud de la Junta General convocada a dichos efectos, es por lo que, por el presente, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad de la acequia "El Reguerón", a Junta General que se celebrará el día cinco de noviembre próximo a las 18 horas, en el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, a los fines del artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a cuyos efectos se hará el examen y aprobación, en su caso, de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que se hayan redactado.

En Folgoso de la Ribera a 10 de octubre de 1988.—El Presidente de la Comisión, Evencio Vega Porro.

8501 Núm. 6681—2.015 ptas.

Comunidad de Regantes VAL DE SAN MIGUEL, VEGA Y VALLE

De conformidad a lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta General extraordinaria, que se celebrará el día 30 de octubre próximo, a las 16 horas en primera convocatoria y las 16,30 horas en segunda, en el lugar de costumbre de Vega de los Arboles, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º—Conveniencia de proceder a realizar una segunda limpia de las presas.
- 3.º—Ruegos y preguntas.

Vega de los Arboles, a 14 de octubre de 1988.—El Presidente (ilegible).

8602 Núm. 6682—1.300 ptas.